Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0177/2023.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Datos Personales

Expediente
INFOCDMX/RR.DP.0177/2023

Sujeto Obligado
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución 18/10/2023

Palabras clave

Escrito, comprobantes de pago, hoja única de servicios, pronunciamiento, prevención.

Solicitud

De un escrito que presentó ante el Sujeto Obligado el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, requirió copia de la respuesta o atención brindada al escrito, los nombres de las personas servidoras publicas relacionadas, así como las razones y/o fundamentos de no atenderlo.

Respuesta

Le indicó que la solicitud y el escrito adjunto difieren, aunado a que no pueden proporcionar los comprobantes de pago del periodo requerido pues en esos años la persona solicitante no formaba parte del personal activo del Sujeto Obligado.

Inconformidad con la respuesta

Que el Sujeto Obligado ha negado la información pese a que ya ingresó, quien es recurrente, oficios como le indicó la Unidad, por lo que están evadiendo el dar una respuesta a lo solicitado.

Estudio del caso

El Sujeto Obligado admitió la solicitud con distinta información, pronunciándose únicamente sobre dicha diferencia y no contar con recibos de pago, sin acreditar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida ni pronunciarse por requermimiento alg.

Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberán pronunciarse específicamente por los cinco requerimientos de la solicitud, relacionados con el escrito por el cual pidió la hoja única de servicios y realizar una búsqueda exhaustiva de la recepción de algún escrito relacionado a los comprobantes de pago de la persona servidora pública y pronunciarse específicamente por los cinco requerimientos en relación a dicho escrito.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0177/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090170723000126.**

INDICE

ANTECEDENTES..... 03
I. Solicitud. 03
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 06
CONSIDERANDOS 07
PRIMERO. Competencia. 07
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 08
TERCERO. Agravios y pruebas..... 08
CUARTO. Estudio de fondo…… …… 10
RESUELVE…… 18

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Código Nacional:	Código Nacional de Procedimientos Penales
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de datos personales
Sujeto Obligado:	**Heróico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**
Unidad:	Unidad de Transparencia del Heróico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El treinta de junio de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **090170723000126** mediante el cual solicita en copia simple, la cancelación de los datos personales siguientes:

> *"Sin que se me remita a ningún trámite físico ni electrónico, me permito ejercer mi derecho de acceso a datos personales con base en los procedimientos de la LGPDPPSO, y que se realice la búsqueda de mi información de manera manual y electrónica.*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Me permito informar que presente un escrito dirigido a la Lic. María Del Carmen Mendoza Yañez, Directora de Administración y Finanzas del Heroico Cuerpo de Bomberos de las Ciudad e México, con fecha de recibido por oficialía de partes el 26 de abril de 2023, mediante el cual solicite una copia SIMPLE DE LOS ULTIMOS TARJETONES, RECIBOS O COMPROBANTES DE PAGO DEL 2004 AL 2005 EN SU TOTALIDAD. Que para mayor referencia se envía en archivo adjunto.

Por lo anterior solicito la siguiente información.

1. Copia de la respuesta o atención brindada a mi escrito.
2. Los datos de los servidores públicos que atendieron a mie escrito.
3. En caso de aun no darle tramite, se me informe el nombre del servidor publico que tiene mi asunto.
4. Se me informe la fecha en la que brindaran la atención.
5. Así como las causas, motivos, razones y/o fundamentos por los cuales no se atendió mi escrito.

Mi nombre: XXXX XXXX XXXX.
CURP: XXXXXXXX
RFC: XXXXXXXX
No de Empleado: 724226-1
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Requiero que la búsqueda se haga en todas las bases de datos y todas las unidades administrativas en la Ciudad de México.

Solicito que la información se me proporcione lo más cercano a mi domicilio ubicado en XXXXXX XXXXXXX XX XXXXXXX, Ciudad de México.
Acreditaré la identidad con la credencial para votar del INE y los documentos que se me requieran cuando recoja mi información.

Se adjunta INE para acreditar identidad así como documentos que apoyen a la ubicación de la informaicón." (Sic)

A la *solicitud* adjuntó copia de su identificación oficial emitida por el entonces Instituto Federal Electoral, copia de un recibo de pago emitido por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, así como el escrito escaneado recibido por el *Sujeto obligado* el veintiséis de abril, en el cual solicitó a la Directora de Administración y Finanzas del *Sujeto Obligado* copia certificada de la hoja única de servicios.

1.2 Respuesta. El cuatro de agosto, el *Sujeto Obligado* notificó a quien es recurrente el oficio No. **HCB/CDMX/DG/UT/252/2023** de treinta y uno de julio, suscrito por la *Unidad*, por medio del cual aadjunta el oficio No. **HCB/CDMX/DG/DAF/SACH/0723/2023** de catorce de julio suscrito por la Subdirectora de Administración de Capital Humano, a través del cual informó, en esencia, lo siguiente:

> *"…Una vez identificado el escrito al que hace referencia el peticionario, del mismo se desprende que lo requerido fue, la emisión de una copia certificada de la Hoja Única de Servicios y no de los Recibos Comprobantes de Liquidación de Pago de los ejercicios 2004 y 2005, a los que hace referencia en la solicitud que realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de igual forma de acuerdo con la consulta realizada en el Sistema de Gestión Automatizada del Personal del Sistema Único de Nómina (GAP-SUN), el C. XXXX XXXXX XXXX, Causó "Baja Determ. de Consejo de Honor y Justicia", con fecha 01 de agosto de 2000, por lo que no fueron emitidos los Recibos Comprobantes de Liquidación de Pago, vía nómina del período en comento, toda vez que en esas fechas no formaba parte del personal activo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México…"* (sic).

1.3 Recurso de revisión. El veintitrés de agosto, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

> *"Me han negado la información pese a que ya ingrese oficios como se me indico en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado. Estan evadiendo el darme una respuesta a lo que estoy solicitando."* (sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veintitrés de agosto** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0177/2023**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **cinco de septiembre**,[2] se acordó admitir el presente recurso, con fundamento en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 92, 94 y 95, de la *Ley de Datos,* y se requirió a las partes manfestar su voluntad para conciliar.

2.3 Acuerdo de no desahogo de conciliación. Mediante Acuerdo de quince de septiembre se asendtó que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión.

2.4 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de trece de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibidos los alegatos de quien es recurrente y del *Sujeto Obligado.*

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.DP.0177/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4

[2] Notificado a las partes el cinco de septiembre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de cinco de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 92, 94 y 95 de la *Ley de Datos.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que se tuvo por precluido en derecho del *Sujeto Obligado* para presentar sus manifestaciones y alegatos, por lo que no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, y este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud.*

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión y presentar sus manfiestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* ha negado la información pese a que ya ingresó, quien es recurrente, oficios como le indicó la *Unidad,* por lo que están evadiendo el dar una respuesta a lo solicitado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Quien es recurrente al momento de presentar la *solicitud* y sus manifestaciones y alegatos, ofreció como elemento probatorio el siguiente:

- Copia simple del escrito escaneado recibido por el Sujeto obligado el veintiséis de abril, en el cual solicitó a la Directora de Administración y Finanzas del Sujeto Obligado copia certificada de la hoja única de servicios.

- Copia simple de su identificación oficial emitida por el Instituto Federal Electoral.

- Copia simple de un recibo de pago emitido por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos, por lo que se tuvo por precluído su derecho para tal efecto, así como para presentar elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Conforme al artículo 37 de la *Ley de Transparencia,* del cual se desprenden las atribuciones del *Instituto* se puede advertir que, dentro de sus funciones se encuentra la de ser el responsable de garantizar el cumplimiento de la *Ley de Datos*, dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la *Constitución Federal,* la *Constitución Local* y la Ley General tanto de Datos como de Transparencia.

El artículo 3, fracción IX, de la *Ley de Datos,* define a los datos personales como

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, que considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, **patrimonial**, económica, cultural o social de la persona.

En su artículo 8, señala que a falta de disposición expresa en la *Ley de Datos,* se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la *Ley de Transparencia,* la *LPACDMX,* el *Código* y demás normatividad aplicable.

El artículo 9, numeral 2, de la *Ley de Datos* establece que, debido al principio de confidencialidad, la persona responsable garantizará que exclusivamente la persona titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, la misma persona responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de estos. Sólo la persona titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

El artículo 23, fracción VI, dispone que la persona responsable deberá **garantizar a las personas, el ejercicio de los derechos de Acceso**, Rectificación, Cancelación y Oposición.

Por otro lado, el artículo 47 establece que para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, identidad y personalidad de quien la represente.

Asimismo, el artículo 50 prevé que en la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que el nombre de la persona titular

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y su domicilio o medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten su identidad o la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita la persona titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, la persona titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por la persona titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Además, que en caso de que la solicitud de Derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

El artículo 51 establece que cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud deberá hacer del conocimiento de la persona titular, fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud y en su caso orientarlo al sujeto obligado competente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Además, que cuando la persona responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la *Ley de Datos,* deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento a la persona titular.

El artículo 52 señala que cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales **establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de decidir si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo II, del Título Tercero de la *Ley de Datos*.

Los Lineamientos Generales Sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señalan en su artículo 86, párrafo segundo, que la respuesta adoptada por el Responsable podrá ser notificada a la persona titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante, de manera presencial, por la plataforma nacional o por correo certificado en caso que se hubiere presentado presencialmente en las oficinas del sujeto obligado y exista constancia de la acreditación de la titularidad de los datos; no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El artículo 87 establece que en caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, la persona responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo no mayor a diez días contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta de la persona titular.

Además, que previo a hacer efectivo el ejercicio de los derechos ARCO, la persona responsable deberá acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la *Ley de Datos* y los Lineamientos, así como verificar la realización del pago de los costos de reproducción, envío o certificación que, en su caso, se hubiere establecido, y que, la acreditación de la identidad de la persona titular y en su caso, la identidad y personalidad de su representante, se deberá llevar a cabo mediante la presentación de los documentos originales que correspondan, siempre y cuando la persona titular o su representante se presenten en la Unidad de Transparencia del Responsable para levantar una constancia de tal situación, la respuesta a su solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO podrá ser notificada a través de los medios electrónicos que determine la persona titular.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* ha negado la información pese a que ya ingresó, quien es recurrente, oficios como le indicó la *Unidad,* por lo que están evadiendo el dar una respuesta a lo solicitado.

Al momento de presentar la *solicitud,* quien es recurrente requirió, sin que se le remitiera a ningún trámite físico ni electrónico, que se realice la búsqueda de su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información de manera manual y electrónica, toda vez que presentó un escrito dirigido a la Directora de Administración y Finanzas del *Sujeto Obligado*, recibido por oficialía de partes el veintiséis de abril, mediante el cual solicitó una copia simple de los últimos tarjetones, recibos o comprobantes de pago del 2004 al 2005 en su totalidad, por lo que solicitó lo siguiente:

1. Copia de la respuesta o atención brindada a mi escrito.
2. Los datos de las personas servidoras públicas que atendieron su escrito.
3. En caso de aun no darle tramite, se le informe el nombre de la persona servidora pública que tiene su asunto.
4. Se le informe la fecha en la que brindarán la atención.
5. Las causas, motivos, razones y/o fundamentos por los cuales no se atendió su escrito.

En respuesta el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente que, una vez identificado el escrito al que hace referencia en la *solicitud*, del mismo se desprende que lo requerido fue la emisión de una copia certificada de la Hoja Única de Servicios y no de los recibos de comprobantes de Liquidación de Pago de los ejercicios dos mil cuatro y dos mil cinco, a los que hace referencia en la *solicitud* y que, de acuerdo con la consulta realizada en el Sistema de Gestión Automatizada del Personal del Sistema Único de Nómina (GAP-SUN), la persona solicitante, causó "Baja Determ. de Consejo de Honor y Justicia", el primero de agosto del dos mil, por lo que no fueron emitidos los Recibos Comprobantes de Liquidación de Pago, vía nómina, del período en comento, toda vez que en esas fechas no formaba parte del personal activo del *Sujeto Obligado*.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que si bien en el escrito que adjuntó en la *solicitud* el contenido requerido

corresponde a la hoja única de servicios y que en el mismo señala el folio de diversa solicitud de información en la cual requiere de la misma manera la hoja única de servicios, como se advierte en la captura de pantalla siguiente, el *Sujeto Obligado* debió responder a los requerimientos de la *solicitud* relativos al escrito que adjuntó.

Folio:	090170723000049	**Estatus:**	Terminada
Tipo de solicitud:	Datos Personales	**Candidata a recurso de revisión:**	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la solicitud	22/03/2023	Solicitante		-

Descripción: Sin que se me remita a ningún trámite físico ni electrónico, me permito ejercer mi derecho de acceso a datos personales con base en los procedimientos de la LGPDPPSO, y que se realice la búsqueda de mi información de manera manual y electrónica. Solicito se me proporcione en copia certificada la hoja única de servicio. Mi nombre: [redacted] CUR[redacted] RFC [redacted]

En todo caso, el *Sujeto Obligado* al recibir la *solicitud* se encontraba en posibilidad de prevenir a la persona solicitante a efecto de aclarar si requería la respuesta al escrito de la petición de la hoja única de servicios, o de existir otro escrito con la petición de recibos de pago, aclarar si requería la respuesta a dicho escrito.

Por ello, si bien el *Sujeto Obligado* determinó no prevenir a la persona solicitante a efecto de aclarar lo anterior, aceptó dar respuesta al requerimiento de la *solicitud* y al escrito adjunto a esta, por lo que debió realizar una búsqueda exhaustiva del escrito relacionado a los comprobantes de pago y responder cada uno de los requerimientos de la *solicitud,* así como responder cada uno de los requerimientos relativos al escrito de la hoja única de servicios.

Lo que en el caso no aconteció, pues se limitó a informar que en los años dos mil cuatro y dos mil cinco la persona solicitante ya no se encontraba dentro del personal

activo del *Sujeto Obligado,* lo cual no forma parte de cuatro de los cinco requerimientos, pues si bien se puede interpretar como una respuesta al escrito de solicitud de comprobantes de pago, lo que atendería el requerimiento uno únicamente por ese escrito, los otros cuatro requerimientos se encuentran encaminados a que proporcionen la respuesta o atención brindada a los escritos, las personas servidoras públicas que atendieron los escritos, en caso de aun no darle tramite, el nombre de la persona servidora pública que tiene su asunto, la fecha en la que brindarán la atención a estos y las causas, motivos, razones y/o fundamentos por los cuales no se atendieron sus escritos.

Por todo lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues admitió la solicitud con distinta información, pronunciándose únicamente sobre dicha diferencia y no contar con recibos de pago, sin acreditar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida ni pronunciarse por requermimiento alguno, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [3]

3Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página:

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y **con fundamento en la fracción III del artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales resulta procedente MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al *Sujeto Obligado* para que:

- Deberá pronunciarse específicamente por los cinco requerimientos de la *solicitud,* relacionados con el escrito por el cual pidió la hoja única de servicios.

- Deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la recepción de algún escrito relacionado a los comprobantes de pago de la persona servidora pública y pronunciarse específicamente por los cinco requerimientos en relación a dicho escrito.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Datos*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente

resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20